



CUT: 6082-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 26 de abril de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 6082-2023, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 11.01.2023, presentado por la empresa **CORI PUNO S.A.C.** con **RUC N° 20406339361** sobre autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación (piezómetros), cuya ubicación será dentro de la unidad minera Untuca, ubicado en la comunidad campesina de Untuca, distrito de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

SEGUNDO.- Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

TERCERO.- Que, el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUyAEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para obtener la autorización de ejecución de **pozos de exploración o investigación**, el administrado debe presentar los requisitos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

CUARTO.- Que, el literal b. del artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios deben comprender datos que acrediten la conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto. Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normativa vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación.

QUINTO.- Que, en este contexto, la administrada, solicitó la autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación (piezómetros) que no conllevan a un derecho de uso



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2023-ANA-AAA.MDD

de agua, dentro de la unidad minera Untuca, ubicado en la comunidad campesina de Untuca, distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos; la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios según Formato Anexo N° 05¹, copia de la certificación ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0130-2020-SENACEPE/DEAR de fecha 29.10.2020 que aprobó los Términos de Referencia Especifico del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio en la Unidad Minera Untuca, copia del comprobante de pago por inspección ocular y pago por derecho de trámite.

SEXTO.- Que, en mérito a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que incorporó un párrafo final al artículo 41 del RPAODUyAEOFNA2 y considerando la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico presentado, esta Autoridad Administrativa del Agua, dispensa a la administrada de la realización de la verificación técnica de campo, estando sujeta a control y fiscalización posterior.

SEPTIMO.- Que, mediante Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.MDD/AJHV de fecha 21.03.2023, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señalo que el estudio consiste en: **i)** La perforación de los piezómetros se realizará empleando máquinas de perforación de circulación reversa de modelos Foremos W750 y Schramn, de ser posible u otros similares que disponga la empresa; **ii)** Se instalará un cabezal (casing) de acero de 6" de diámetro en cada piezómetro, frente a las zonas de materiales no consolidados y rocas fracturadas en los primeros estratos, según sea el caso y de acuerdo a su geología local y estabilidad geotécnica. El resto de la perforación se llevará a cabo a pozo abierto con un diámetro de 4.5", cabe señalar que en principio, los piezómetros se perforarán con 90° de inclinación (vertical), lo cual podría variar basándose en la evaluación de campo que se haga respecto a las condiciones del terreno; **iii)** Durante la perforación se realizará el logueo geológico correspondiente y la determinación de características hidrogeológicas como el rendimiento de las formaciones atravesadas; **iv)** Culminada la perforación se instalarán tubos Schedule 80 de PVC de 2" de diámetro. La tubería ranurada podrá ir en el tramo más profundo o en las zonas más permeables; **v)** La tubería ranurada se instalará en lo posible frente a la formación geológica más permeable, con sello de bentonita colocado antes del contacto suprayacente. Esto garantiza que el piezómetro solamente registre el nivel de agua de una formación y las pruebas de permeabilidad proporcionarán un valor representativo de la formación en cuestión; **vi)** Luego del entubado se deberá colocar el empaque de grava entre la tubería y la pared perforada, la grava deberá ser seleccionada con diámetro de 1/4", estas deberán ser redondeadas y con dureza alta, el empaque en promedio deberá tener 1" de espesor. Posteriormente, se cubrirá la gravilla aproximadamente con 1 m de empaque de filtro de arena silíceo, para luego ser rellenado con un mínimo de 2 m de bentonita para sellar la instalación. La parte restante del anillo del pozo de perforación se

¹ Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2023-ANA-AAA.MDD

rellenará con grouting de cemento y en algunos casos con materiales de relleno hasta la superficie; **vii)** Al finalizar la perforación y con la ayuda de aire comprimido, se realizará la limpieza del piezómetro durante un tiempo estimado de 2 horas, durante el cual se medirá de manera constante el caudal y las parámetros fisicoquímicos; **viii)** El plazo de autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación (piezómetros), conforme al cronograma de ejecución de los trabajos propuestos en la memoria descriptiva la perforación es de 50 días y la instalación es de 16 días, por lo tanto sería 65 días, sin embargo gráficamente se son ochenta y cuatro (84) días, esta Área Técnica de la AAA Madre de Dios, ha visto por conveniente autorizar por un periodo de **noventa (90) días**, equivalente a tres (03) meses por lo que deberá ser autorizada a partir del día siguiente de recibida la notificación, en ese sentido, concluye que el estudio es técnicamente factible, por lo que corresponde autorizar la ejecución de tres (03) pozos de exploración o investigación (piezómetros) ubicados en la Unidad Minera Untuca de la Comunidad Campesina de Untuca, distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0029-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 21.04.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales; por lo que corresponde autorizar la ejecución de 03 pozos de exploración o investigación (piezómetros) a favor de la administrada, ubicados en la Unidad Minera Untuca de la Comunidad Campesina de Untuca, distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua, a favor de la empresa **CORI PUNO S.A.C.** con **RUC N° 20406339361**, dentro de la unidad minera Untuca, ubicados en la Comunidad Campesina de Untuca, distrito de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno. Las obras autorizadas corresponden al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL		RUC		UNIDAD OPERATIVA			UBICACIÓN POLITICA				
							SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
CORI PUNO S.A.C.		20406339361		Unidad Minera Untuca			Comunidad Campesina de Untuca	Quiaca	Sandia	Puno	
				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S							
				Este (m)	Norte (m)						
				458 368	8 387 306						
FUENTE NATURAL DE AGUA				INFRAESTRUCTURA DE ESTUDIO				CARACTERÍSTICAS DE POZO PROYECTADO			
CLASE	ACUIFERO	TIPO	FINALIDAD	CÓDIGO PERFORACIÓN	UTM WGS 84 - ZONA 19 S			Diámetro perforación (cm)	Diámetro tubería (cm)	Profundidad (m)	
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)				
Subterránea	Inambari (46648)	Piezómetro	Exploración / Investigación	CMC-PZ-01	457 553	8 385 584	4 795	10.16	5.08	60	
				CMC-PZ-02	457 084	8 385 563	4 814	10.16	5.08	50	
				CMC-PZ-03	457 034	8 385 643	4 789	10.16	5.08	50	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2023-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que la presente autorización tendrá un plazo de vigencia máximo de tres (03) meses, la misma que se computara a partir de la notificación con la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, durante el plazo de vigencia de la presente autorización, efectúe las acciones de control y fiscalización posterior a efectos de constatar lo declarado por la administrada.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza a la administrada, la captación o el uso del agua, esta se refiere únicamente a la exploración e investigación conforme a lo estipulado en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CORI PUNO S.A.C. mediante notificación electrónica; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon